Juéves 18 de Mayo.

Año de 1871.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*)—Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del *Boletin*.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestres, **5 pesetas.**—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, **7 pesetas.**—Números sueltos, **38 céntimos.**

SE PUBLICA los martes, jueves y sábados de cada semana.

SE SUSCRIBE en esta capital, *Imprenta de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª*, Plaza del Hierro núm. 3.—En las demas provincias, en las principales librerías.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULARES.

Indagando el punto de residencia de los herederos de los soldados fallecidos que se expresan.

Redencion y enganches.—Seccion 3.ª

Habiendo fallecido en la Isla de Cuba Benito Otero Garcia, hijo de Bartolomé y de Antonia, natural de Migirva; Santiago Perez Otero, hijo de Julian y de Agustina, natural de Borrajas, y Santiago Vidal Real, hijo de Ramon y de Ruperta, natural de Vayoso, pueblos que se dicen ser de esta provincia, los cuales dejaron alcances á su favor en el Batallon de Cazadores de la Union, núm. 2 en aquella Isla, por importe de 438 milésimas de escudo el primero, 14 escudos 936 milésimas el segundo y 113 escudos 855 milésimas el último; se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que sus padres ó herederos legítimos puedan recurrir á la Caja general de Ultramar establecida en Madrid, ó por su órden á los depósitos de banderas y cuerpo del ejército mas próximo al punto de su residencia, en donde prévia la presentacion de los documentos justificativos que se les señalarán por conducto del Sr. Alcalde respectivo tan luego éste dé aviso oficial á este Gobierno de la existencia en su distrito de los herederos de que queda hecho mérito. Orense Mayo 13 de 1871.—El Gobernador, Luis Dieguez Amoeiro.

Fomento.—Bellas Artes.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública se ha servido participar á este Gobierno de provincia, que en la noche del 24 al 25 de Marzo último fué sustraido del local del colegio llamado de *Nolfi*, en la ciudad de Fano (Reino de Italia) el célebre cuadro del Dominiquino David, vencedor de Goliat, propiedad de dicho Ayuntamiento, cuyas señas y pormenor histórico es como sigue:

El lienzo mide hasta la moldura del marco 2 m. 10 de alto por 1 m. 50 de ancho.

La figura de David es de tamaño natural, jóven de bello aspecto, desnudo el pecho, los brazos, las piernas y el cuello, facciones agraciadas, mirada penetrante, cabello rubio y rizado, colgado del hombro el zurron; en la mano derecha tiene levantada la espada de Goliat y de la izquierda suspendida de los cabellos la cabeza del Gigante en actitud de sentir bastante su peso; el campo es el valle Terebinto; á la derecha se vé un bosque, á la izquierda y á cierta distancia el campamento de los Filisteos y mas cerca el cadáver del vencido.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad ejerzan la mas esquisita vigilancia para averiguar el paradero del mencionado cuadro, dándome conocimiento de todas cuantas noticias adquieran sobre el mismo. Orense Mayo 16 de 1871.—El Gobernador, Luis Dieguez Amoeiro.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ORENSE.

Negociado 4.º—Beneficencia.

Pliego de condiciones para el suministro de pan, carne, patatas, arroz, fideos, vino, chocolate, manteca y leche de vaca, sal, aceite, unto, azafran, gallinas, leña y carbon al Hospital provincial de San Roque en el próximo año económico de 1871 á 72.

1.ª Los artículos de suministro á las circunstancias generales de superior calidad y perfecta conservacion, reunirán las particulares que á continuacion se espresan.

El pan de trigo de Castilla, limpio, sin arena, bien cocido, enjuto de harina de primera, cocido en el mismo dia y del peso de 0'575 kilógramos (una libra gallega.)

La carne de vaca ó buey en estado de completa sanidad, muerta en la tarde del dia anterior en los puestos señalados por la municipalidad, siendo obligacion del contratista convertir la que se le pida en raciones y medias, segun se le señale, y la que suministre será del cuarto trasero, del pecho y falda, por partes iguales, descartándola del hueso inferior del muslo y del cervical de la res.

Las patatas gruesas, secas y limpias de tierra, de la mejor calidad; no admitiéndose en concepto de menudas aquellas cuyo tamaño sea menor de un huevo de gallina.

El arroz grano grueso, blanco, entero, limpio y sin polvo.

Los fideos finos y limpios.

El vino tinto, claro, fino y del país, sin mezcla ni composicion de ningun género, y á falta de este del de Castilla.

El chocolate del mejor.

La manteca cocida y limpia.

La leche pura y sin mezcla de ningun género.

La sal de la mejor, enjuta, limpia y sin arena.

El aceite claro, sin borras y de buena sustancia.

El unto añejo, seco, bien curado y del que comunmente se llama viejo.

El jamon añejo, bien curado y en el mejor estado de conservacion.

Las gallinas gruesas y sanas.

El azafrán del mejor.

La leña de roble y de grueso regular, descartada de la raiz y deshecha en trozos pequeños.

El carbon de roble ó encina perfectamente quemado y que no sea menudo.

Los tipos señalados como base de la subasta, así como el número de kilógramos ó litros que se calculan necesarios para el suministro de cada artículo en todo el año, y su importe total con sujecion á los mismos, son los siguientes:

ARTICULOS.	Tipo para la subasta.		Kilógramos que se calculan necesarios.		Litros que		Equivalencias en		Total importe.	
	Pts.	Cts.			Id.	Id.	arrobas castellanas.	cuartillos.	Pts.	Cts.
Pan de trigo	0	48	8.557	488	»	»	744	»	4.535	47
Carne de vaca	0	75	5.751	»	»	»	500	»	4.313	25
Patatas	0	11	7.004	718	»	»	609	»	770	52
Arroz	0	75	57	510	»	»	5	»	43	13
Fideos	1	07	57	510	»	»	5	»	61	34
Vino	0	48	»	»	354	816	»	704	170	13
Chocolate	3	81	149	526	»	»	13	»	569	69
Manteca de vaca	2	20	34	506	»	»	3	»	75	91
Leche de idem	0	30	»	»	223	760	»	440	67	12
Sal	0	15	460	080	»	»	40	»	69	»
Aceite	1	51	»	»	879	410	70	»	1.327	92
Unto	2	75	345	060	»	»	30	»	948	91
Jamon	2	50	69	012	»	»	6	»	172	53
Azafrán	160	»	0	460	»	»	libs. 1	»	80	»
400 gallinas	1	50	»	»	»	»	»	»	600	»
Leña	0	03	69.012		»	»	6.000	»	2.070	36
Carbon	0	13	2.990		»	»	260	»	388	76

3.ª El pan de trigo será objeto de una sola proposicion como igualmente la carne.

4.ª El aceite, jamon, unto, manteca, azafrán, gallinas, sal, chocolate, leche de vaca, vino, patatas, fideos y arroz serán comprendidos en una sola proposicion y bajo pliego separado, como tambien lo será la leña y carbon.

5.ª Las proposiciones serán en pliego cerrado con entera sujecion al modelo contenido en este pliego de condiciones, y se entregará al Presidente de la Excma. Diputacion provincial ó quien haga sus veces, un cuarto de hora antes de la señalada para el acto del remate; acompañando como garantia provisional carta de pago que acredite haber impuesto en la caja de depósitos en metálico, ó su equivalencia en papel el 10 por 100 del importe de los artículos que contenga el pliego con sujecion á los tipos marcados, cuyo depósito se devolverá á los licitadores concluida que sea la subasta, excepto el del rematante que se elevará hasta el 20 por 100 y quedará subsistente como fianza definitiva.

6.ª Los plieges respectivos han de contener precisamente todos los artículos del suministro con arreglo á las condiciones 3.ª y 4.ª y no serán admisibles los que contengan mayor ó menor número de aquellos ó escedan del tipo de subasta.

7.ª Se considera como mejor postor aquel que segun la suma que arroje su proposicion ofrezca mas economías el suministro de los artículos que contenga el pliego.

8.ª La entrega de carne y pan será diaria y á la hora que señale el Jefe del establecimiento, prévio reconocimiento del facultativo si se creyese necesario é intervencion del Contador.

La de los demas artículos será por peso é medida, segun su clase y prévio pedido que el Director del establecimiento pasará con 24 horas de anticipacion al contratista, haciendo constar en él los que se conceptúan necesarios para 8 ó 15 dias y la hora que se señala para la recepcion. Si al verificarse esta por el Jefe del establecimiento ó persona que al efecto designe la Comision provincial, no pareciesen aceptables dichos artículos por su calidad ú otras circunstancias, la misma Comision ó un individuo que la represente, presenciará el reconocimiento y decidirá lo que proceda.

9.ª Cuando los artículos del suministro no reunan las condiciones referidas anteriormente serán desechadas, previniendo en el acto al contratista presente otros mejores dentro del término que se le señale, siendo circunstancia sumamente agravante de su responsabilidad el que se diera el caso de que por su falta de cumplimiento no se hallasen despues en la plaza los artículos necesarios para el consumo del establecimiento.

10. El remate tendrá lugar el dia 17 de Junio próximo á las doce de su mañana ante esta Diputacion provincial ó Comision permanente.

11. En el caso de que los pliegos contengan dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion á la llana entre sus autores por el término que señale el tribunal que presida la subasta, concluido el cual se adjudicarán al mas ventajoso postor.

12. El contratista sin embargo del número de kilógramos señalados ó que se calculan necesarios para el total suministro, queda sujeto á facilitar lo que se le pida durante el contrato, ya sea mayor ó menor cantidad de la designada.

13. El pago del suministro será por mensualidades vencidas, en virtud de libramiento espedido por el establecimiento.

Si trascurridos tres meses de descubierto el contratista pidiese la rescision del contrato, la Comision provincial puede acordarlo asi ó proceder en caso contrario al abono de perjuicios.

14. Este servicio dará principio inmediatamente que la fianza que se exige sea formalizada, y terminará en el presente año económico á no ser que la Excma. Diputacion provincial ó Comision permanente acuerde su continuacion por un mes mas, en cuyo caso el contratista se sujetará á esta condicion.

Orense Mayo 10 de 1871.—El G. P., Luis D. Amoeiro.—Claudio Fernandez, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N...., vecino de..... me comprometo á tomar á mi cargo los artículos comprendidos en esta proposicion que se consuman en el año actual de 1871 á 1872 en el Hospital provincial de S. Roque de esta ciudad, por el precio de.... (en letra) kilógramos ó litro, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Excma. Diputacion.

(Fecha y firma.)

SEXTA SECCION.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA DE ORENSE.

Habiendo vencido con exceso el término que se concedió por esta Delegacion el 15 de Abril próximo pasado para la cobranza de las contribuciones territorial y de subsidio de esta capital del actual trimestre, y con el fin de evitar á los contribuyentes que aun no hubiesen satisfecho sus cuotas respectivas los recargos reglamentarios, se amplia dicho término hasta el 24 del presente, durante cuyo periodo se admitirán aquellas sin recargo por el recaudador D. Mariano Sanchez, en su casa calle de Cervantes número 7.

Orense 15 de Mayo de 1871.—J. Luis de Baura.

Ayuntamiento popular de Orense.

Extracto de las sesiones mas importantes celebradas por el mismo en el mes de Diciembre de 1870.

Sesion ordinaria del dia 10.

Se acordó la destitucion del Secretario del Ayuntamiento D. Salustiano Perez Miranda y se nombró para reemplazarle interinamente á D. Vicente Maria Vazquez.

Idem extraordinaria del dia 18.

Se celebró el sorteo de vocales asociados de la Junta municipal para firmar las hojas del libro de censo electaral, y se nombraron diferentes comisiones para la distribucion á domicilio de las cédulas electorales del distrito.

Idem idem del dia 28.

En vista de peticion de D. Julio Astray, arrendatario de arbitrios municipales de de esta capital en que dice que toda vez el Ayuntamiento ha faltado á las condiciones del contrato de arriendo, suprimiendo los derechos de adeudo sobre varios artículos de consumo, con lo cual se le causan daños y perjuicios, y pide se le indemnicen á tasacion de peritos, dando por rescindido el referido contrato, se ha acordado que compareciese al local de sesiones el Sr. Astray, á fin de tratar con el un arreglo conveniente á ambas partes contratantes. Compareció en seguida el señor Astray, pero la peticion que hizo de que se le rebajasen 10.000 rs. mensuales en el arriendo, no pudo ser aceptada y se acordó rescindir el contrato como mejor solucion del asunto para los intereses del Ayuntamiento, y encargarse éste de la recaudacion de los arbitrios á las doce de la noche del dia 31.

Idem ordinaria del dia 31.

Se nombró una comision inspectora de la recaudacion de arbitrios municipales con facultades de tomar cuentas diariamente á los empleados y dependientes del ramo.

El Alcalde, Fernando Fernandez.—Vicente Maria Vazquez, Srio.

Extracto de las sesiones mas importantes celebradas por el mismo durante el mes de Enero de 1871.

Sesion ordinaria del dia 4.

Se acordó exponer al público diaria y detalladamente un estado demostrativo de la recaudacion de arbitrios municipales, consignando en el mismo los nombres de los dependientes recaudadores, puntos en que funcionen estos y cantidades recaudadas por cada uno de los mismos.

Idem idem del dia 8.

Se nombró la comision de presupuestos conforme á lo que dispone el art. 124 de la ley municipal vigente, y se acordó proceder á la rectificacion del padron de vecindario y formacion del alistamiento de mozos sorteables para el reemplazo del año actual.

El Alcalde, Fernando Fernandez.—Vicente Maria Vazquez, Srio.

Extracto de las sesiones mas importantes celebradas por el mismo durante el mes de Febrero de 1871.

Sesion extraordinaria del dia 26.

Se acordó no imponer recargo alguno á las cédulas de empadronamiento como arbitrio para la corporacion municipal.

El Alcalde, Fernando Fernández.—Vicente Maria Vazquez, Srio.

Extracto de las sesiones mas importantes celebradas por el mismo durante el mes de Marzo de 1871.

Sesion ordinaria del dia 15.

Se aprobó por el Ayuntamiento el presupuesto adicional del corriente año, presentado por la comision respectiva y se dispuso la convocatoria de los individuos que componen la Junta municipal para discutir y ultimar dicho presupuesto.

A instancia de D. Manuel Prieto pidiendo se le abonen los daños causados por las tierras desprendidas de la Alameda en una huerta que posee junto al rio Barbaña ó se adquiera dicha finca por el Ayuntamiento, se acordó su adquisicion como útil y conveniente para ensanchar el referido paseo, prévia tasacion de peritos nombrados por ambas partes y tercero en caso de discordia. Tambien se acordó dividir el distrito en cinco colegios electorales con arreglo á lo dispuesto en el art. 45 de la ley electoral vigente, y á fin de facilitar comodidad á los electores en la emision de los votos.

El Alcalde, Fernando Feruandez.—Vicente Maria Vazquez, Srio.

Extracto de las sesiones mas importantes celebradas por el mismo en el mes de Abril de 1871.

Sesion ordinaria del dia 15.

Teniendo en cuenta lo resuelto por la Alcaldia de Madrid sobre la distribucion y entrega de cédulas de empadronamiento gratuitas, se acordó considerar pobres de solemnidad para otorgarles el beneficio de la ley á todos los vecinos de esta capital que no paguen mas de 10 pesetas mensuales de inquilinato y á los sirvientes que perciban de salarios al mes menos de 8 pesetas 33 cénts. y á los vecinos de los pueblos rurales del distrito municipal que no paguen mas de 5 pesetas de inquilinato y á los sirvientes que no perciban de salarios mas de 4 pesetas 4 cénts.

El Alcalde, Fernando Fernandez.—Vicente Maria Vazquez, Srio.

Ayuntamiento de Trasmiras.

Terminado por esta Junta municipal el repartimiento de gastos provinciales y municipales correspondiente al segundo semestre del actual ejercicio, conforme á la circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de 31 de Enero último, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, que empezarán á contarse del en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, á fin de que vecinos y forasteros se enteren de las respectivas cuotas que les fueron señaladas y digan de agravios, si los contemplasen dentro de dicho período, pasado el que sin aducir reclamacion alguna, se procederá en los siguientes seis dias, prévia su aprobacion á la cobranza de los dos trimestres vencidos en el sitio y casa de costumbre, esperando de los vecinos y especialmente de los forasteros no darán lugar á recargos y á que intervenga la fuerza armada para hacer efectivas las que con arreglo á la disposicion citada, les fueron impuestas por dicha Junta.

Igualmente por el Ayuntamiento y Junta pericial se halla rectificado el padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del entrante ejercicio, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría durante el término de 15 dias que, empezarán á contarse desde la insercion

de este anuncio en el Boletin oficial, para que los en él comprendidos digan de agravios durante dicho plazo y hagan las reclamaciones que tengan por conveniente, sin que se les considere con opcion á ellas vencido que sea dicho período.

Trasmiras Mayo 7 de 1871.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el regidor 2.°, Agustin Vazquez.

Ayuntamiento de Leiro.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1871 á 72, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los hacendados vecinos y forasteros, puedan enterarse de él y presentar durante dicho término y en forma las quejas de agravio que tengan por conveniente; pues pasado no serán oidos.

Leiro 8 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Luis de Soto.

Ayuntamiento de Gomesende.

Ultimada por este Ayuntamiento y Junta pericial la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion territorial para el año económico de 1871 á 72, se halla expuesto al público por espacio de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo término podrán los contribuyentes en él comprendidos, así vecinos como forasteros enterarse de sus respectivas cifras y reclamar de agravio el que sin justa causa figure con mas riqueza de la que tenia en el año actual, presentando en tal caso sus quejas al Presidente de la corporacion dentro del expresado término; pasado el cual no serán oidas.

Gomesende 10 de Mayo de 1871.—El Alcalde 2.°, Ignacio de Castro.

Ayuntamiento popular de Blancos.

Para proceder á la rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1871 á 72, se hace saber á todos los vecinos y forasteros hacendados en este distrito, que en el término de ocho dias contados desde la insercion en el Boletin oficial de esta provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las notas de alta y baja que sufriesen en su respectiva riqueza; y de no verificarlo, figurarán con la que tienen en la actualidad.

Blancos Mayo 12 de 1871.—El Alcalde, Manuel Lopez.

SEXTO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Cuarta compañía. **Provincia de Orense.**

Estado que manifiesta la fuerza que tiene la expresada compañía en el mes de la fecha y su situacion.

Comandantes de provincia.	Oficiales.	Infantería. Sargentos.	Infantería. Cabos.	Infantería. Guardias.	Infantería. TOTAL.	Caballería. Jefes.	Caballería. Oficiales.	Caballería. Sargentos.	Caballería. Cabos.	Caballería. Guardias.	Caballería. TOTAL.
1	5	4	16	105	128	»	»	»	1	4	5

Puestos.	Clases.	NOMBRES.	Número.
			11
Orense.	Sargento primero.	D. Juan Alvarez Corrales.	5
Cea.	Cabo segundo.	Vicente Gonzalez Torres.	4
Carballiño.	Otro primero.	Joaquin Lorenzo Vazquez.	5
Brués.	Sargento segundo.	Francisco Gomez Taboada.	6
Ribadavia.	Cabo primero	Ramon Montero Dominguez.	6
Santa Cruz.	Otro idem.	Agustin Gil Alvarez.	5
Esgos.	Otro segundo.	Eligio Suarez Salgado.	5
Villarinofrio.	Otro idem.	Bernardo Galiño Perez.	5
Castro.	Otro primero.	Bernardo Gonzalez Rodriguez.	6
Trives.	Otro segundo.	Benito Pereira Guzman.	5
Laroco.	Sargento segundo.	Bernardo Garcia Fernandez.	4
Barco.	Cabo primero.	Antonio Nuñez Vazquez.	5
Viana.	Otro primero.	Domingo Garcia Garabal.	5
Gudiña.	Sargento segundo.	Estéban Veloso Alonso.	5
Ventas.	Cabo primero.	Angel Blanco Vicente.	6
Verin.	Guardia primero.	Antonio Dieguez Alvarez.	6
Villaderrey.	Cabo segundo.	Isidro Lopez Gallego.	6
Ginzo.	Otro primero.	Juan Rodriguez Fraga.	5
Allariz.	Cabo segundo.	D. Eduardo Fajardo Vidal.	6
Celanova.	Otro segundo.	Francisco Remesal Blanco.	5
Bande.	Sargento segundo.	Francisco Rodriguez Barbeito	5
Gomesende.	Cabo primero.	Quintin Palacios Santos.	
De escribiente en la Direccion general del Cuerpo y Comandancia de provincia 2, de idem en la oficina principal del tercio (Coruña) 1, en la Coruña de habilitado del Tercio 1 teniente y en marcha para incorporarse á la compañía 3 guardias 2.os, en el H. C. M. de esta provincia 1.			7
TOTAL......			128

La fuerza de esta provincia se halla prestando el servicio en las nueve cabezas de partido que hay en la misma, ademas hay varios puestos establecidos, como son: Esgos, Villarinofrio, Castro, Laroco, Viana, Gudiña, Ventas, Villaderrey, Allariz, Gomesende, Cea, Santa Cruz y Brués.

Orense 5 de mayo de 1871.—El Coronel Comandante, Antonio Olivan.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

D. Hermógenes Macía Castelo, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los sujetos cuyos nombres y señas personales se espresan á continuacion, para que dentro del improrogable término de treinta dias, contados desde la última insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, comparezcan en este juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se instruye sobre sustraccion de fondos públicos, con motivo de la rebelion ocurrida en esta capital el 2 de Octubre de 1869, bajo apercibimiento que de no verificarlo continuará sustanciándose el procedimiento en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades é individuos de la Guardia civil que siendo habidos en cualquier punto dichos sujetos procedan á su captura, poniéndolos luego á disposicion de este juzgado.

Dado en Orense á 30 de Abril de 1871.—Hermógenes Macía.—El originario, Pedro Cardero.

Sujetos á que se refiere el anterior edicto

D. Francisco Casanova Estevez, natural de San Clodio, provincia de Lugo, vecino de esta capital, soltero, comerciante, de 43 años de edad, estatura regular, barba poca, cara redonda, vestia gaban castaño.

D. Toribio Iscar Saez, natural de Matapozuelos, provincia de Valladolid, vecino de esta capital, casado, maestro de obras, de 31 años de edad, estatura regular, barba poblada, cara larga, vestia gaban negro.

D. Alejandro Quereizaeta Gonzalez, natural y vecino de esta capital, soltero, empleado, de 31 años de edad, estatura regular, barba poca, vestia de negro.

D. Manuel Nóvoa Gonzalez, natural y vecino de esta ciudad, viudo, empleado, estatura regular, gastaba perilla, vestia color castaño y es de 42 años de edad.

D. César Vidad Gomez, de igual naturaleza y vecindad, soltero, empleado, de 26 años de edad, estatura corta, barba poca y pelo rojo, vestia ropa de color.

D. Martin Ferrer y Fortunato, de la propia naturaleza y vecindad, soltero, propietario, de 31 años de edad, estatura alta, barba poblada, vestia gaban negro.

D. José Saburit, de nacion francesa, vecino de esta ciudad, casado, dueño de un villar, de 36 años de edad, estatura alta, barba poca, color moreno, vestia capa color castaño.

D. Francisco Roca Ardeboll, natural de la parroquia de San Pedro de Reus, ayuntamiento y partido del mismo nombre, provincia de Tarragona, vecino de esta ciudad, casado, contratista de obras públicas, de 41 años de edad, estatura regular, barba poblada, cara redonda, pelo y ojos negros, color moreno, viste chaqueta color castaño, sombrero hongo, pantalon y chaleco de corte oscuro.

D. Fernando Lamas, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

Hace público que en la noche del 15 de Abril último fueron robadas de la capilla de los Dolores, sita en la parroquia de San Andrés de Trove, las alhajas y efectos que se designan á continuacion, y en su virtud, por medio del presente, exhorta á todas las autoridades y encarga á la Guardia civil y dependientes de vigilancia practiquen las mas eficaces diligencias para conseguir su paradero, y caso alguna de dichas alhajas ó efectos fuese hallada la remitirán á disposicion de este juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Santiago á 8 de Mayo de 1871.—Fernando Lamas.—De su órden, José Curros y Casal.

Alhajas y efectos robados.

Una corona de plata de la Virgen, valor 50 pesetas.

Un aderezo con su collar de idem, 10 pesetas.

Un clavillo de idem, adornos azules, 5 pesetas.

Una patena y cucharilla de cáliz de idem, 40 pesetas.

Dos candeleros de hierro sencillo pintados de azul, hechura de arandela, 2 pesetas 50 céntimos.

Un mantelo de tarazona nuevo, 15 pesetas.

Dos pañuelos de lana color amarillo, 15 pesetas.

Dos paños de seda de cubrir el cáliz, 10 pesetas.

Una colcha nueva de zaraza fondo blanco y flores, 15 pesetas.

Una Vírgen de la concepcion de china de una cuarta de alto, 3 pesetas.

Cuatro hábitos de lana de San Francisco, 20 pesetas.

Tres docenas y media de medallas de laton con la imágen de los Remedios, 6 pesetas.

Algunos cabos de velas de cera.

Y seis banderas de percalina de varios colores, valor 6 pesetas.

D. Felipe Martinez, juez municipal de esta villa, que hace funciones de primera instancia por traslacion del propietario.

Hago notorio que en este juzgado y escribanía del que autoriza pende causa criminal contra Antonio Pungin Suarez, natural de Veiga del partido de Celanova y vecino del Tojal en este partido, sobre hurto de los efectos que á continuacion se espresan:

Veintiun metros de lienzo crudo en siete retazos, 17 metros de percalina negra, 3 id. moleton blanco, 3 id. mahon negro labrado, 4 id. azul, 2 y medio id. lienzo crudo negro, 2 y medio negro id. de cotí rayado, medio idem de casiana mezclilla, 6 y medio idem de tela color barquillo con chispas encarnadas, 2 y medio id. de tela azul mezclilla, 2 y medio id. de zaraza labrada color encarnado y amarillo, 8 id. de fondo blanco con listas amarillas, un pañuelo de lana encarnado con cenefa verde y campo liso, otro idem de cuadros morados y negros, otro id. de algodon azul con cenefas de flores amarillas y campo, otro idem de algodon blanco sembrado con cenefa, dos id. de bolsillo á cuadros color café y encarnados, otro idem blanco sembrado con cenefa encarnada, 2 idem blancos sembrados con cenefa morada, 3 id. de amorin blanco, 3 gubias, 2 barrenas inglesas, 2 limas, una terraje, un esvolvedor, una carabina desarmada sin baqueta, 11 cañones de pistolas y varias piezas de carabinas y pistolas.

Lo que se anuncia para que si alguna persona se creyere con derecho á todo ó parte de las prendas relacionadas, concurran ante mi autoridad dentro del término de treinta dias á usar del derecho que viere conveniente, en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Ginzo de Limia á 11 de Mayo de 1871.—Felipe Martinez.—De su órden. Ramon Cadórniga.

El Lic. D. Matias Rico, abogado de los tribunales nacionales y juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente primer edicto y término de nueve dias cito, llamo y emplazo á Antonio Fernandez y Manuel Barreiro, vecinos de Sta. Eulalia de Lousada, distrito de Guntin en este partido, para que se presenten en la cárcel pública de esta capital á prestar declaraciones indagatorias en causa que me hallo instruyendo contra los mismos por el oficio del infrascrito, sobre lesiones graves á José Vazquez de la misma vecindad; apercibidos de que en otro caso se les declarará rebeldes y contumaces y les parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á todas las autoridades, asi civiles como militares de las cuatro provincias de Galicia, se sirvan proceder á la detencion y remision á disposicion de este juzgado con las seguridades debidas de los dos sobredichos, cuyas señas, á continuacion se expresan y al tanto me ofrezco en casos análogos.

Dado en la ciudad de Lugo á 16 de Mayo de 1871.—Lic. Matias Rico.—Por mandado de S. S., Benito Rodriguez.

Señas de Antonio Fernandez.

Estatura corta, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color bueno, edad 23 años; viste chaqueta, chaleco y pantalon de paño pardo, sombrero hongo negro y calza borceguíes de cuero.

Idem de Manuel Barreiro.

Edad 20 años, estatura regular, pelo y cejas negro, ojos garzos, nariz regular, cara redonda, color bueno; señas particulares ninguna; viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño pardo, sombrero hongo negro, calza zapatos de cuero.

Don Vicente Dieguez, juez de primera instancia de Verin.

Por el presente edicto cita, llama y emplaza á D. Julian García Otero, vecino de la villa de Laza, municipio del mismo nombre en este partido, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de treinta dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, comparezca ante este juzgado á rendir declaracion indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa que por testimonio de mi el infrascrito escribano, se le sigue por injurias al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Al propio tiempo exhorta, ruega y encarga á todas las autoridades y Guardia civil se sirvan disponer su captura y conduccion á disposicion de este juzgado con las seguridades debidas

Dado en la villa de Verin á 6 de mayo de 1871.—Vicente Dieguez.—D. D. de S. S., Juan de San Roman.

Don Gregorio Vieito de Hoyos, juez de primera instancia del partido de Mondoñedo.

Por el presente cita, llama y emplaza á D. Eulogio Ramon Villar y Ron y Maseda, hijo de D. Pedro y Doña Francisca, natural de la parroquia de Santa Eulalia de Budian, vecino de Santa María de Lieiro; soltero, estudiante en el Seminario Conciliar de esta ciudad, á fin de que dentro del término de treinta dias se presente en este juzgado en la cárcel pública del mismo, á la que está mandado reducir, á responder de lo que contra él resulta en la causa sobre lesiones graves á D. Antonio Fernandez Trillo; en inteligencia de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorta á todas las autoridades y encarga á los individuos de la Guardia civil que por todos los medios posibles se procure la captura del sobredicho y su conducion á este juzgado, con cuyo objeto se espresan á continuacion sus señas personales.

Dado en Mondoñedo á 12 de Mayo de 1871—Gregorio Vieito.—Antonio Ferreiro Hermida, Srio.

Señas de D. Eulogio Villar y Ron.

Edad 19 años, estatura 5 piés escasos, cara regular, ojos y pelo castaños, nariz algo abultada, sin barba, descolorido, viste ordinariamente, cuando no trae traje talar de seminarista, chaqueta corta de mezclilla oscura, chaleco negro, pantalon castaño con una franja al lado y otro de mezclilla, camisas de lienzo del pais, botinas ó botas, y usa indistintamente sombrero hongo, blanco ó negro ó gorra de paño mezcla.

D. Angel Pintos Otero, juez de primera instancia en el partido de Padron, en funciones de presidente de tribunal.

Hago saber que en la noche de 18 de Marzo recien pasado fué asaltada la casa habitacion de Manuela Picos de Santa María de Luou y estraido se dinero, alhajas y ropas, habiéndose encontrado algunas de ellas que se entregaron á la perjudicada, y no así aparecieron las que por nota se relacionan á continuacion; por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto á las autoridades civiles y militares tengan á bien disponer lo oportuno á conseguir se averigue el paradero de dichas alhajas y mas efectos mencionados y la detencion de las personas que los conserven, poniendo unos y otras á mi disposicion, en lo que administrarán justicia é yo les ofrezco la recíproca.

Dado en Padron á 3 de Mayo de 1871.—Angel Pintos Otero.—De su órden, Angel Astray Hernandez.

Nota de efectos.

Quinientas pesetas en monedas de á cinco duros, dos sábanas nuevas de lienzo, un cubierto de plata, su peso 8 onzas, con iniciales R. G., un cuchillo con mango de lo mismo, una Vírgen del Pilar de oro, su peso de 6 á 8 onzas, tres jamones, un pañuelo de la China de siete cuartas, añadida una esquina con lienzo, un cuerpo de camisa sin hacer, un pantalon y chaqueta de lana dulce blanca para uso de un niño.

D. Roman Perez Vidal, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tuy.

Por el presente hago saber á Domingo Vazquez y Alonso, vecino de la parroquia de Cela, soldado de marina con destino al departamento del Ferrol, comparezca en este mi juzgado y escribanía del refrendario, dentro de los nueve dias siguientes al de la insercion del presente edicto, á ser notificado de la sentencia que recayó en causa contra el mismo y otros, seguida con motivo de desórdenes públicos ocurridos en dicho pueblo de Cela y emplazado al mismo tiempo para ante la superioridad á donde va á remitirse el procedimiento, manifestando, dado el caso de que no le sea posible realizar su presentacion, el punto en que actualmente resida para que aquella diligencia pueda tener lugar á medio de conducente exhorto.

Dado en Tuy á 3 de Mayo de 1871.—Roman Perez Vidal.—De órden de S. S., Juan Comesaña y Vila.

D. Hermógenes Macía Castelo, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago notorio que en este juzgado se instruye causa con motivo del hallazgo á orillas del rio Miño, en el término del Regato de Bobadela, parroquia de las Caldas, de los efectos siguientes: un par de vinageras con platillo todo de estaño, aquellas ambas sin tapadera y una sin asa, un mantel de altar de lienzo forrado de percalina encarnada ya viejo y roto, cuatro retales de encaje de aiba de hilo viejo y un cíngulo de algodon. Cuyo hallazgo tuvo lugar en los últimos dias del mes de Abril próximo pasado, y se hace público para que la persona ó personas á quien hubiesen faltado lo participen á este juzgado y comparezcan en el mismo á dar detalles acerca del suceso para acordar lo que proceda.

Dado en Orense á 14 de Mayo de 1871.—Hermógenes Macía.—Por su mandado, Santos de la Torre.

Imp. de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª
Plaza del Hierro núm. 3.